

JUZGADO SEGUNDO PROMSICUO MUNICIPAL. SECRETARÍA. 31 de enero de 2023. A Despacho de la señora Juez el proceso 2021-526 informándole que la demandante presentó derecho de petición.

BEATRIZ ELENA AGUIRRE ROTAVISTA  
Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO PROMSICUO MUNICIPAL  
Villamaría Caldas, dos (02) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 2021-00526-00  
Auto 130

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, procede el Juzgado a dar respuesta al Derecho de Petición que fuere elevado por la demandante Ximena Arcila Pérez, dentro de este proceso de Alimentos que promovió contra Julián Sánchez Sanabria, de la siguiente manera:

Sea lo primero indicar que evidencia el Despacho que la solicitud elevada por la demandante es presentada a través de un derecho de petición. Al respecto, cabe señalar que si bien es cierto el artículo 23 de nuestra Carta Política dispone como derecho de todas las personas el de presentar peticiones respetuosas ante las autoridades por motivos de interés general o Particular y el de obtener una pronta resolución de las mismas, también lo es que a la luz de lo señalado por la jurisprudencia de la Honorable Corte Constitucional, las solicitudes presentadas en procesos judiciales que hagan referencia a actuaciones procesales y que conlleven a un pronunciamiento del Juez en cuanto a asuntos relacionados con la Litis o procedimientos, no obligan al operador judicial a contestar bajo las disposiciones normativas del derecho de petición sino que deben sujetarse a las previsiones del Código de Procedimiento aplicable<sup>1</sup>

Ahora referente a la pretensión concreta cual es que *“se pueda fijar de forma permanente la firma del título que cada mes se debe de retirar en el banco agrario, evitando tener que llamar cada mes”*, se tiene que, una vez revisado el portal del Banco Agrario se evidencia que los títulos se vienen consignando bajo el concepto *“depósitos judiciales”*, situación que no permite generar la orden permanente de pago, pues para que ello sea posible, dichos títulos se deben consignar teniendo en cuenta el *“código 6” “cuota alimentaria”*

Así las cosas, se oficiará a la Pagaduría de la empresa Emergia, solicitándoles

---

<sup>1</sup> Cfr. Sentencias T- 334 de 1995, M.P. José Gregorio Hernández Galindo, T- 07 de 1999, M.P. Alfredo Beltrán Sierra y T-722 de 2002, M.P. Marco Gerardo Monroy Cabra. Sentencia T - 311 de 2013 M.P. Gabriel Eduardo Mendoza Martelo.

que los títulos que se descuenten al señor **JULIÁN SÁNCHEZ SANABRIA**, portador de la cédula de ciudadanía 1.053.824.080, sean consignados por el **“CODIGO 6 CUOTA ALIMENTARIA”**

Una vez se verifique lo anterior, se procederá a emitir ante el Banco Agrario de Colombia, la orden de pago permanente.

Notifíquese

**ÁNGELA MARÍA DELGADO DÍAZ**  
**JUEZ**

**Firmado Por:**

**Angela María Delgado Díaz**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Juzgado Promiscuo Municipal**

**Villamaria - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **477943031552a296d294b120e518351d79e1f3a960944a8db01210bcc51050db**

Documento generado en 02/02/2023 04:26:35 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**